



Universidad de Jaén

## **REGLAMENTO QUE REGULA LA CONCESIÓN DE PERMISOS SABÁTICOS EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN.**

**Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2016.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 40.4 que las Universidades fomentarán la movilidad de su personal docente e investigador, con el fin de mejorar su formación y actividad investigadora, a través de la concesión de los oportunos permisos y licencias, en el marco de la legislación estatal y autonómica aplicable y de acuerdo con las previsiones estatutarias consignadas al efecto. En consonancia con este precepto, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en su artículo 39.2 reconoce la capacidad de las Universidades para regular el régimen de licencias y permisos, en particular a través de programas de licencias septenales, del que pueda disfrutar el personal docente e investigador con el fin de incrementar sus actividades de intercambio, su aportación al sistema de innovación, investigación y desarrollo, a las actividades de transferencia de tecnología o su participación en actividades académicas en otras Universidades o centros de investigación.

De acuerdo con la competencia atribuida por ambas disposiciones, los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio, prevén en su artículo 102. 2º la posibilidad del personal docente e investigador de disfrutar de un año sabático de acuerdo con las normas que fije el Consejo de Gobierno de la Universidad. Al mismo tiempo establece los requisitos básicos a los que habrá de ajustarse el reconocimiento de este Derecho. Asimismo, el artículo 29 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, publicado en el BOJA nº 92 de 9 de mayo de 2008, establece que el régimen de concesión de las licencias septenales para el PDI Laboral será el mismo que el establecido para los funcionarios de cuerpos docentes universitarios.

Siendo necesario el desarrollo normativo de esta previsión a la normativa anterior que alude a licencias septenales para el profesorado universitario, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2016, acuerda aprobar la siguiente normativa:

### **CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES.**

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

El personal docente e investigador de la Universidad de Jaén, que en el momento de la solicitud se encuentre en servicio activo con vinculación permanente, en régimen de funcionario o laboral, con dedicación a tiempo completo y acredite una antigüedad en la Universidad de Jaén superior a cinco años podrá solicitar el disfrute de un permiso por período sabático, para la realización de actividades académicas y/o investigación en otras universidades o centros de investigación, en los términos y condiciones previstos en este Reglamento y de acuerdo con las previsiones presupuestarias establecidas al efecto,



siempre que hubiera transcurrido al menos siete años desde la finalización del último período sabático disfrutado.

### **Artículo 2. Requisitos.**

Para poder obtener un permiso por período sabático, el/la solicitante no debe estar sometido a procedimiento disciplinario o informativo, ni haber sido sancionado administrativa o penalmente por actividades relacionadas con su actividad profesional como empleado público. Asimismo, deberá acreditar el desempeño a tiempo completo de actividades docentes e investigadoras, de forma ininterrumpida, durante los cinco años anteriores al correspondiente a la solicitud del permiso. No se consideran interrupciones los permisos por enfermedad, maternidad, paternidad o violencia de género, debidamente justificados, ni tampoco las estancias de formación o investigación.

1. Se considerarán interrupciones los períodos en los que el/la solicitante haya tenido una dedicación a tiempo parcial, o haya estado en situación de excedencia, servicios especiales o comisión de servicios en otras Universidades o instituciones públicas.
2. Para tener derecho a solicitar un segundo o sucesivos permisos por período sabático deberán haber transcurrido al menos siete años desde la finalización del permiso anterior.
3. El disfrute del permiso de período sabático es incompatible con el desempeño de cualquier cargo académico. En el supuesto de que el/la beneficiario/a de este permiso desempeñara un cargo académico en el momento de su efectivo disfrute, deberá renunciar al mismo.

### **Artículo 3. Período de permiso sabático.**

El permiso de período sabático tendrá una duración mínima de nueve meses y máxima de un año y deberá disfrutarse del 1 de septiembre al 31 de agosto del curso académico siguiente al de solicitud. Esta duración no podrá ampliarse ni fragmentarse por ningún motivo; tampoco se podrán acumular varios períodos sabáticos.

## **CAPITULO II. PROCEDIMIENTO.**

### **Artículo 4. Convocatoria.**

1. El procedimiento para la concesión de permisos de período sabático se iniciará mediante convocatoria del Rector/a, o por delegación, del titular del Vicerrectorado con competencias en profesorado, con carácter anual y que se hará pública en el mes de enero.
2. Los criterios de admisión, selección y valoración de solicitudes se harán públicos en cada convocatoria, así como las posibles ayudas a las que pudieran acoger los/las solicitantes.

### **Artículo 5. Solicitudes.**

1. El profesorado que desee disfrutar del permiso de período sabático deberá dirigir la



Universidad de Jaén

solicitud correspondiente al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, en los términos y plazos previstos en este Reglamento.

2. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

- a. Curriculum vitae.
- b. Memoria de actividades académicas que se van a realizar durante el período del permiso, indicando el tiempo de duración de la estancia.
- c. En su caso, documento acreditativo de la aceptación de la Universidad o Centro de Investigación de acogida en el que conste el período de duración de la estancia.
- d. Informe favorable o razonado, en caso de ser desfavorable, del Departamento al que esté adscrito el/la solicitante.

### **Artículo 6. Concesión y resolución.**

1. Corresponde al Rector/a la concesión de permisos por períodos sabáticos al profesorado que lo solicite en los términos del presente Reglamento. La concesión estará, en todo caso, supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

2. A tal fin, se creará una Comisión que será la encargada de realizar la propuesta de concesión de permiso por períodos sabáticos una vez valoradas las solicitudes de los/as solicitantes. La Comisión estará formada por:

- Presidencia: Titular del Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado.
- Secretaría: Titular de la Dirección de Secretariado con competencias en materia de Profesorado.
- Vocal: Titular del Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación.
- Vocal: Gerente de la Universidad.
- Vocal a propuesta de la Junta de PDI.
- Vocal a propuesta del Comité de Empresa.

3. La Comisión publicará la lista provisional de las solicitudes admitidas y valoradas ordenadas por la puntuación obtenida, dentro de los 30 días naturales a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Tras lo cual se abrirá un plazo de 10 días para presentar en su caso, las correspondientes alegaciones a la Presidencia de la Comisión. La Comisión las resolverá en los 15 días siguientes y elevará al Rector/a, la propuesta de resolución.

4. Corresponde al/la Rector/a, en virtud de la competencia que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Jaén, la concesión de los permisos por períodos sabáticos, en el plazo máximo de tres meses, computados desde la fecha en la que se publique la convocatoria.

## **CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES.**

### **Artículo 7. Régimen retributivo y académico.**

1. Durante el permiso por período sabático, el profesorado beneficiario percibirá el cien



Universidad de Jaén

por cien de sus retribuciones y conservará todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo.

2. En el caso de renuncia al permiso, el/la interesado/a perderá el derecho adquirido y deberá someterse en su caso, a un nuevo procedimiento de solicitud.

### **Artículo 8. Obligaciones del profesorado beneficiario.**

1. Finalizado el permiso, el profesorado beneficiario deberá presentar al Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado una memoria de las actividades realizadas en el plazo de tres meses.

2. La Comisión a que hace referencia el artículo 6.2 evaluará dicha memoria de actividades y tomará las medidas y acciones que considere oportunas si esta no se adecua a la memoria inicial presentada de acuerdo con el artículo 2.b).

### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación en Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.